

Órgano:

CONSEJO GENERAL

Documento:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE INSTRUYE A SU PRESIDENTA PARA QUE NOTIFIQUE A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPAL DE YURECURO, MICHOACÁN Y SOLICITE A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA SUSPENDER LA DIFUSIÓN DE OBRA PÚBLICA Y ACCIONES DE GOBIERNO SALVO, LAS DE SEGURIDAD O EMERGENCIA, DESDE EL 16 DE MARZO Y HASTA PASADA LA JORNADA ELECTORAL A DESARROLLARSE EN YURÉCUARO, MICHOACÁN, EL 04 DE MAYO DEL AÑO 2008; ASIMISMO PARA QUE SE ABSTENGAN DE ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS EXTRAORDINARIOS DE APOYO SOCIAL O COMUNITARIO QUE IMPLIQUEN LA ENTREGA A LA POBLACIÓN DE MATERIALES, ALIMENTOS O CUALQUIER ELEMENTO RELATIVO A PROGRAMAS ASISTENCIALES, DE PROMOCIÓN O DESARROLLO SOCIAL, SALVO EN LOS CASOS DE EXTREMA URGENCIA DEBIDO A EPIDEMIAS, DESASTRES NATURALES, SINIESTROS U OTROS EVENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA, DURANTE LOS TREINTA DÍAS ANTERIORES AL 04 DE MAYO DEL AÑO 2008 PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO. MICHOACÁN.

Fecha:

17 DE ENERO DEL 2008





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACUERDO No.ACG-YUR-05/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE INSTRUYE A SU PRESIDENTA PARA QUE NOTIFIQUE A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPAL DE YURECURO, MICHOCÁN Y SOLICITE A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA SUSPENDER LA DIFUSIÓN DE OBRA PÚBLICA Y ACCIONES DE GOBIERNO SALVO, LAS DE SEGURIDAD O EMERGENCIA, DESDE EL 16 DE MARZO Y HASTA PASADA LA JORNADA ELECTORAL A DESARROLLARSE EN YURÉCUARO, MICHOCÁN, EL 04 DE MAYO DEL AÑO 2008; ASIMISMO PARA QUE SE ABSTENGAN DE ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS EXTRAORDINARIOS DE APOYO SOCIAL O COMUNITARIO QUE IMPLIQUEN LA ENTREGA A LA POBLACIÓN DE MATERIALES, ALIMENTOS O CUALQUIER ELEMENTO RELATIVO A PROGRAMAS ASISTENCIALES, DE PROMOCIÓN O DESARROLLO SOCIAL, SALVO EN LOS CASOS DE EXTREMA URGENCIA DEBIDO A EPIDEMIAS, DESASTRES NATURALES, SINIESTROS U OTROS EVENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA, DURANTE LOS TREINTA DÍAS ANTERIORES AL 04 DE MAYO DEL AÑO 2008 PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOCÁN.

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral de Michoacán, que es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 2.- Que el artículo 1° del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que las disposiciones del Código son de orden público y de observancia general en el Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo.
- 3.- Que el segundo párrafo del artículo 2 del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que las autoridades estatales, y municipales están obligadas a prestar apoyo y colaboración a los organismos electorales previstos en la Constitución y en el Código de la materia.
- 4.- Que son derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos de conformidad al artículo 3 del Código Electoral del Estado de Michoacán, ejercer el voto de manera universal, libre, secreta, directa, personal y de forma intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



5.- Que el 11 de febrero de 2007 fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado reformas al Código Electoral del Estado de Michoacán, mediante las cuales, entre otras cosas, se reformó el artículo 49, para disponer en sus párrafos séptimo y octavo, lo siguiente:

“Queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral.

Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga”.

7.- Que el artículo 48-Bis, por su parte, prohíbe a determinadas entidades realizar, bajo ninguna circunstancia, aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, señalando en las fracciones I y II como sujetos de esa prohibición, a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado y los ayuntamientos, salvo los casos que autorice la ley; y a las dependencias, las entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizadas o descentralizadas, y a los órganos autónomos federales y estatales.

8.- Que el artículo 115, en sus fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán establecen como atribuciones de la Presidencia del Consejo General, las de representar legalmente al Instituto Electoral de Michoacán; y establecer los vínculos entre el Instituto Electoral de Michoacán y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.

9.- Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido tesis relevantes y dictado sentencias en las que se ha señalado que los funcionarios de alta investidura tienen limitadas las libertades de expresión y asociación durante las campañas, en virtud de que por sus atribuciones de mando, liderazgo político en la comunidad y acceso privilegiado a los medios de comunicación, pudiesen romper, mediante el ejercicio de dichas libertades, con los principios democráticos vinculados al ejercicio libre, auténtico, efectivo y pacífico del sufragio en condiciones de igualdad. Así se ha mencionado en la Tesis Relevante S3EL 027/2004, de la Sala Superior del propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en las sentencias correspondientes a las elecciones de los Gobernadores de Tabasco, en 2000; Colima, en 2003; Zacatecas y Oaxaca, en 2004; y Estado de México, en 2005.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



10.- Que para la vigilancia del cumplimiento de las normas electorales y para la protección de los valores como son los de celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo, así como para la observancia de los principios rectores de la función electoral que se encuentran plasmados en nuestro sistema normativo electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de nuestro Estado y en el Código Electoral del Estado, es necesario que el Instituto Electoral de Michoacán obtenga el apoyo y colaboración de todos los órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal que en el Estado difunden obra pública y acciones de gobierno y que además son susceptibles de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, a efecto de que se abstengan de realizar dichas acciones prohibidas por la ley, así como para evitar la injerencia de servidores públicos con capacidad de mando y/o a cargo de prestación de servicios, a favor o en contra de candidatos o partidos políticos.

11.- Que asimismo, es necesario precisar y notificar a las autoridades federales, estatales y la municipal de Yurécuaro, Michoacán, las fechas y plazos en los que habrá de suspenderse la difusión de obra y acciones de gobierno, así como para abstenerse de establecer programas extraordinarios de apoyo social o comunitario, de acuerdo con lo que se establece en el calendario aprobado.

De conformidad con las consideraciones señaladas y con fundamento además en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1; 2; 35 fracción XIV; 48 Bis, 49, párrafos séptimo y octavo; 50; 101; 102; 103; 113 fracciones I, XXXIII y XXXIX; 115, en sus fracciones I y V y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, se propone someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. A fin de evitar actos de presión o coacción a los electores, y generar equidad y certeza en la elección del Ayuntamientos de Yurécuaro, Michoacán, a celebrarse el próximo 04 de mayo:

1. Gírese oficio recordatorio a las autoridades estatales y municipal de Yurécuaro, Michoacán, informándoles que a partir del próximo día 16 de marzo y hasta el 05 de Mayo del año en curso, deberá suspenderse la difusión de obra pública y acciones de gobierno, salvo los de seguridad y emergencia; y, a partir del 04 de abril y hasta el 04 de mayo del mismo año, además deberán abstenerse de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



programas asistenciales de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

2.- Envíese oficio recordatorio a los poderes del Estado, al ayuntamiento de municipal de Yurécuaro, Michoacán, a las dependencias, las entidades y organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizadas o descentralizadas y a los órganos autónomos federales y estatales, que de conformidad con el artículo 48 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, se encuentran impedidos para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, coaliciones o candidatos, en dinero o especie, salvo lo establecido en el párrafo segundo del artículo 50 del ordenamiento legal citado.

3.- Solicítese a los representantes de los tres poderes del Estado y a los titulares de los órganos autónomos, difundan entre los servidores públicos las disposiciones en materia de delitos electorales, contenidas en el Código Penal del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Solicítese al Gobierno Federal que en coadyuvancia con el Instituto Electoral de Michoacán y a efecto de generar condiciones de equidad y certeza en el proceso electoral extraordinario en curso, instruya a las oficinas federales en Michoacán, a que se sumen a la suspensión de la difusión de obra pública y acciones de gobierno a partir del próximo 16 de Marzo y hasta el 05 de mayo, salvo los casos previstos en el párrafo séptimo del artículo 49 del Código Electoral del Estado, así como se abstengan de establecer y operar los programas extraordinarios de apoyo social o comunitario a que se refiere el párrafo octavo del mismo dispositivo, con las salvedades en el mismo descritas, esto último desde el 04 de abril al 04 de mayo; solicítese igualmente, se recuerde a los servidores públicos las prohibiciones establecidas en el artículo 48 Bis del Código Electoral y se difunda entre ellos el contenido de las disposiciones en materia de delitos electorales del Estado.

TERCERO.- Solicítese además a los funcionarios públicos de los distintos órdenes y niveles que se abstengan de:

- a) Asistir en días hábiles a cualquier evento, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular o, en cualquier momento, ostentarse o haciendo uso de las atribuciones propias de su cargo;
- b) Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objeto la promoción del partido político o candidato alguno; y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



- c) Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral extraordinario del Ayuntamiento de Yurécuaro, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.

CUARTO.- El Instituto Electoral de Michoacán mantendrá comunicación permanente con las entidades públicas en torno al cumplimiento de este Acuerdo, y procederá conforme a derecho, ante el incumplimiento de cualquier disposición legal relativa.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del Consejo Municipal Electoral de Yurécuaro, Michoacán, el presente Acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria del día 17 de enero del año 2008 dos mil ocho. - - - - -

**LIC. MARIA DE LOS ANGELES LLANDERAL
ZARAGOZA
PRESIDENTA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL**